



resolución

La Serena, 01 FEB. 2008

Visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado;
- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; se dicta la siguiente:

Considerando:

- Que, se hace necesario contar con una herramienta de regule el funcionamiento de la Mesa De Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo; se dicta la siguiente:

resolución (e) N° 57 .-

1. APRUÉBASE el Reglamento Interno de la Mesa de Desarrollo Rural Campesina – Región de Coquimbo, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

anótese, comuníquese y archívese.



ROB/PFC/pfc



RICARDO CIFUENTES LILLO
Intendente Regional
Región de Coquimbo



REGLAMENTO INTERNO
MESA DE DESARROLLO RURAL CAMPESINA - REGION DE COQUIMBO

TITULO I
De la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1º Definición:

Se entenderá por Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo ("Mesa Regional") al órgano colectivo y permanente de representantes de diversas instancias de participación y representación ciudadana tanto públicas como privadas, cuyo objetivo es generar un espacio de análisis, discusión, desarrollo de propuestas y seguimiento en las diversas problemáticas y acciones que afectan e interactúan con todo lo concerniente al mundo rural campesino - Región de Coquimbo.

ARTICULO 2º Integrantes:

Integran la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo.

1.- Aquellos representantes elegidos democráticamente de aquellas organizaciones sociales que voluntariamente decidan integrarla y que formen parte del tejido social y productivo del sector rural campesino de la Región de Coquimbo.

2. Representantes políticos de las municipalidades, designados por el Directorio de la Asociación de Municipalidades Rurales del Norte Chico.

3. Intendente, quien la presidirá, y representantes de Ministerios y Servicios Públicos en la Región de Coquimbo.

Así, la estructura de la mesa se basa en la participación de 3 estamentos de la sociedad.

a) Representantes de organizaciones sociales.

3 dirigentes sociales, 1 de cada mesa provincial.

4 dirigentes sociales de organizaciones de representación regional, formales y con actividad.

b) Representantes de Gobierno y Sector Público.

Sr. Intendente de la Región de Coquimbo

Representantes de Ministerios nombrados por Resolución del Intendente.(4)

Representantes del Consejo Regional del Gobierno Regional elegidos por acuerdo del mismo Consejo Regional (2)

c) Municipalidades Rurales del Norte Chico.

Presidente de la Asociación

Presidentes de Comisiones del Directorio (6)

Los miembros de la "Mesa Regional" deben acreditar su calidad de delegados formalmente ante la "Mesa Regional", a través de oficios dirigidos al Presidente de la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo.



resolución (e) N° 57 .-

Cada miembro de la "Mesa Regional" deberá designar un suplente que, en caso de ausencia del titular, podrá participar de las respectivas sesiones con los mismos deberes y derechos que le asisten al titular. La designación de este suplente, deberá ser hecha por escrito, mediante un oficio dirigido al Presidente de la "Mesa Regional", y tendrá derecho a voto en ausencia del titular.

Los suplentes del estamento de Gobierno corresponden a los Subrogantes Legales y de los estamentos municipal y social, lo que determinen las respectivas instancias de representación.

ARTÍCULO 3°

El funcionamiento de la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4°

La Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo, no supe ni complementa las funciones propias de los cuerpos colegiados y representantes de estos, como así tampoco de las autoridades que forman parte integrante de esta mesa, los cuales continúan sus funciones conforme sus respectivas leyes.

Con todo y sin perjuicio de lo anterior, los delegados velarán por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Mesa.

CAPÍTULO II De los Delegados Regionales:

ARTÍCULO 5° Definición:

Para todos los efectos de este reglamento, se denominarán "Delegados" a las personas que integran la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo, denominada también "Mesa Regional".

Los miembros de la "Mesa Regional" no gozarán de retribución económica alguna y todos aquellos miembros que no detentan bajo ningún concepto la calidad de funcionarios públicos, no les será aplicable lo establecido en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sólo en su calidad de "Delegados" les es aplicable el presente reglamento.

ARTÍCULO 6° Causales de cesación en el cargo:

Los "Delegados Sociales" cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y física para el desempeño de su cargo;
- b) Renuncia, sometida a conocimiento de la mesa en Sesión Ordinaria.
- c) Traslado del sector que representa por residencia y/o trabajo.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 105° del Código Penal.



resolución (e) N° 57 .-

- e) Inhabilidad sobreviviente.
- f) Inasistencia injustificada a más del 40 por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;

El delegado social que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al Presidente de la Mesa de Desarrollo Rural Campesina- Región de Coquimbo al momento de tener conocimiento de su existencia.

ARTÍCULO 7º

En caso de que algún "Delegado Social" esté afecto a alguna de las causales de cesación al cargo, éste será reemplazado por el suplente elegido democráticamente en las mismas instancias de participación.

ARTÍCULO 8º Duración del cargo:

Los Delegados Regionales durarán en sus cargos dos años, contados de la fecha de la celebración de la primera Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo que se desarrolle bajo la vigencia del presente reglamento. (Sancionado en sesión ordinaria y en el pleno de la mesa). En el evento que durante los dos años de duración se produzcan cambios en los miembros de los organismos de representación popular señalados en las letras a y c del artículo 2, serán reemplazados por el que detente el nuevo cargo. En el caso de los Consejeros Regionales, serán designados los reemplazantes por acuerdo del mismo Consejo Regional.

CAPÍTULO III

De la Organización de la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo.

ARTICULO 9º

Elegidos los "Delegados" por los respectivos estamentos, conforme artículo 2 del presente reglamento, el Presidente de la "Mesa Regional" procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva de la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

ARTÍCULO 10º

La Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo y la asamblea constitutiva serán presididas por el Intendente de la Región de Coquimbo. En ausencia de éste, lo subrogará quien él designe expresamente entre los integrantes de la "Mesa Regional" y actuará como ministro el Secretario Ejecutivo de la "Mesa Regional", quien levantará acta de todo lo obrado, procediéndose a registrar a los miembros del artículo 2 del presente reglamento que



resolución (e) N° 57 .-

voluntariamente deseen incorporarse al proceso y que a contar de esta asamblea constitutiva quedarán sujetos a los derechos y obligaciones que emanan del presente reglamento.

ARTICULO 11° Quórum para sesionar de la Asamblea Constitutiva:

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de mayoría absoluta de los "Delegados", vale decir la "Mesa Regional" requerirá para sesionar de la asistencia del 50% mas uno de sus miembros (Delegados) en ejercicio. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 15 días hábiles.

Los acuerdos de la "Mesa Regional" se adoptarán con el voto de los presentes a la hora de votar y será por mayoría favorable simple. En las actas deberán quedar registrados los votos de minoría.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, la "Mesa Regional" procederá a constituirse con los Delegados que asistan.

Las votaciones serán a mano alzadas. No obstante, cuando las especiales circunstancias del proceso de deliberación de una determinada materia lo ameriten, los Delegados podrán acordar que la votación sea secreta, para ello será necesario el voto conforme del 50% de los delegados presentes en la Sesión.

ARTICULO 12°

La "Mesa Regional" se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, las que en todo caso serán, a lo menos, trimestrales. Sus acuerdos se adoptarán en salas legalmente constituidas, en sesiones ordinarias convocadas previamente por el Presidente.

En la "Mesa Regional" sólo podrán tratarse materias relacionadas con la definición de políticas y estrategias regionales de desarrollo rural así como la asignación de prioridades a acciones de desarrollo rural y todas aquellas acciones y gestiones tendientes a mejorar el desarrollo del mundo rural campesino de la Región de Coquimbo.

Las Sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la "Mesa Regional" o por lo menos un tercio de los Delegados en ejercicio y en ellas sólo se tratará las materias señaladas en la convocatoria.

TÍTULO II

De los órganos que componen la "Mesa de Desarrollo Rural de la Región de Coquimbo"

CAPÍTULO I

De la Constitución

ARTICULO 13°

La Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo estará constituida por su Asamblea General, por su Presidente, una Secretaria Ejecutiva y Comisiones Temáticas.



resolución (e) N° 57 .-

La "Mesa Regional" contará con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva, la que tendrá por función asesorar y asistir técnicamente a los Delegados, actuar como Ministro de Fe y llevar las actas y acuerdos de la "Mesa Regional".

Las Comisiones temáticas tendrán como función analizar de manera específica las diversas áreas de interés de la "Mesa Regional" que sirvan de sustento para la toma de decisiones. Las Comisiones estarán compuestas por representantes de cada estamento que forma la "Mesa Regional", y su constitución se regirá por lo dispuesto en el artículo 33° del presente reglamento. Inicialmente las primeras comisiones propuestas son: Comisión de agua, Comisión de tierra, Comisión de infraestructura rural.

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE MESA DE DESARROLLO RURAL CAMPESINA - REGION DE COQUIMBO.

ARTICULO 14°

Serán atribuciones y funciones de los Delegados, en cuanto actúen conjuntamente conforme los quórum establecidos en el presente reglamento, las siguientes:

- a) Conocer, analizar y desarrollar propuestas de políticas y estrategias regionales de desarrollo rural.
- b) Establecer prioridades en cuanto a ámbitos del desarrollo rural y campesino de la Región de Coquimbo.
- c) Realizar seguimiento a las diversas políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que se desarrollan en la región y que presentan implicancias prácticas para el desarrollo del sector rural y campesino de la región.
- d) Coordinarse con las distintas instancias de carácter territorial y administrativo en el ámbito del desarrollo rural, como lo son las mesas comunales y provinciales.
- e) Ser una referente y contraparte natural, tanto para el sector público como privado en las distintas instancias de trabajo conjunto que dicen relación con el desarrollo rural y campesino de la región de Coquimbo.

ARTÍCULO 15°

Las atribuciones y funciones antes referidas tendrán efecto solamente cuando los miembros de la "Mesa Regional" actúan colegiadamente conforme los quórum que más adelante se indican y no cuando sus miembros actúen individualmente.

El quórum para sesionar será la mayoría de los "Delegados" en ejercicio y primará el consenso en los acuerdos y decisiones; en el caso de recurrir a votación para resolver alguna materia, se requerirá de mayoría favorablemente simple. En caso de empate en una votación se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Presidente de la mesa el voto dirimente para resolver la materia de que se trate.

ARTÍCULO 16°

No constituye la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo una instancia de fiscalización a la gestión pública en sí, no obstante su labor de seguimiento a las acciones de desarrollo pueden aportar insumos para los órganos pertinentes que realizan dicha labor.



ARTÍCULO 17°

La "Mesa Regional" podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y a personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica. Las sesiones serán públicas.

CAPÍTULO III
De las citaciones

ARTÍCULO 18°

La citación y tabla de la sesión serán remitidas por la Secretaria Ejecutiva de la "Mesa Regional" con una anticipación de a lo menos 72 horas a la sesión respectiva mediante carta certificada, enviada mediante despacho personalizado u otro medio que se determine al domicilio que cada delegado haya registrado ante la Secretaría Ejecutiva de la "Mesa Regional".

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de cada Delegado previo a la sesión correspondiente.

ARTICULO 19°

La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuará por el Secretario a lo menos con 24 horas de anticipación especificando las materias de la convocatoria.

En este caso, enviará la carta certificada u otro medio a que se refiere el primer párrafo del Artículo anterior y procurará con el mayor celo asegurar la asistencia e información de los Delegados por todos los medios idóneos que sean posibles.

La citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.

ARTICULO 20°

A la hora designada para la sesión, el Secretario Ejecutivo comprobará la asistencia de los Delegados y si transcurridos 30 minutos, no existiere el quórum suficiente, se suspenderá la sesión.

Cualquier Delegado podrá, transcurridos los 30 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

ARTICULO 21°

En caso de falta de quórum, el Secretario Ejecutivo dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los Delegados presentes y de quienes se excusaron de asistir.



CAPÍTULO IV
Del Desarrollo de las Sesiones

ARTICULO 22°

La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los Delegados conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a los menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior;
- b) Cuenta;
- c) Tabla ordinaria; y
- d) Hora de incidentes.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior; y
- b) Materia o materias específicas a tratarse.

ARTICULO 23°

En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los Delegados asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los Delegados asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los Delegados asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

ARTICULO 24°

El Presidente de la mesa abrirá la sesión, y someterá a aprobación de la "Mesa Regional" el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 25°

Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de 4 horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los Delegados asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse por un máximo de 30 minutos.

ARTICULO 26° Contenidos mínimos del acta.

El acta, contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria;
- b) La nómina de los Delegados presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario.



resolución (e) N° 57 .-

También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia;

- c) La persona que preside la sesión;
- d) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo;
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida;
- f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los Delegados; y
- g) Hora del término de la sesión.

ARTICULO 27°

Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegará por estricto orden de fecha en un libro que al efecto llevará y custodiará el Secretario Ejecutivo de la "Mesa Regional" y que se denominará "Libro de Actas de la Mesa de Desarrollo Rural Campesina - Región de Coquimbo".

ARTICULO 28°

El acta de la sesión será suscrita por su presidente o quien sus derechos represente y por el Secretario Ejecutivo, y posteriormente será remitida a los Delegados.

ARTICULO 29°

El Presidente, en su caso, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Delegados que la soliciten y en el mismo orden.

Serán atribuciones del Presidente, durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda;
- b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya Delegados que soliciten el uso de la palabra;
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones;
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

ARTICULO 30°

Son faltas al orden por parte de los Delegados:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, en re salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria;
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra;
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión; y
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.



El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los Delegados aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

ARTICULO 32º

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 33º

La "Mesa Regional" podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia en la Asamblea constitutiva de la "Mesa Regional".

Se requerirá para sesionar de la asistencia del 50% mas uno de sus miembros (Delegados) en ejercicio, correspondientes a los 3 estamentos que constituyen la mesa.

Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por la propia "Mesa Regional", debiendo respetar el equilibrio tripartito en su composición.

ARTICULO 34º

Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento;
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios;
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes;
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala; y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar la "Mesa Regional"

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidas a conocimiento de la "Mesa Regional" en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.

ARTICULO 35º

La "Mesa Regional" fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

ARTÍCULO 36º

Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.



resolución (e) N° 57 .-

ARTÍCULO 37°

La "Mesa Regional", salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos en este reglamento, la cual no podrá exceder de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo ameritan y no se afectan derechos de terceros.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

CAPÍTULO VI VARIOS

ARTÍCULO 38°

En el evento que los delegados estimen necesario efectuar modificaciones al presente reglamento, ello será factible con el voto favorable de a lo menos el 75% de los Delegados en ejercicio.

